

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500753
Materia Urbanismo
Asunto Demora en ejecución orden de restauración de la legalidad urbanística.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 18/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500753, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la demora en la que viene incurriendo el Ayuntamiento de Torrent en la ejecución de la orden de restauración dictada el 18/01/2023, consistente en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente, y actuaciones complementarias para mantener los terrenos al estado anterior a la vulneración, habiendo solicitado la ejecución subsidiaria de la citada orden el 26/05/2024, sin obtener respuesta.

Por ello, el 04/03/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Torrent que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Recibido el informe, lo trasladamos a la persona interesada para que, en su caso, presentara escrito de alegaciones, sin que éste se presentara.

El 22/04/2025 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Torrent las siguientes consideraciones:

RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

RECOMENDAMOS:

Que proceda a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas, y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Que, en el menor plazo posible, adopte todas las medidas que resulten precisas, incluida la ejecución subsidiaria de lo ordenado por el Ayuntamiento a costa del obligado, a fin de dar cumplimiento al Decreto de 18/01/2023, logrando la efectiva restauración de la legalidad urbanística conculcada con las obras realizadas.

En la citada resolución, recordamos al Ayuntamiento de Torrent la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Torrent no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Torrent no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 22/04/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Torrent en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana